



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4387



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

EDICTO

Dirigido a **Alejandro de la Fuente Godínez**
Presunto responsable.
Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **54** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **DESVÍO DE RECURSOS**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 064/2019**, y que consisten en:

"(...)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

El expediente de investigación número **PI.-064/2019** dio inicio con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, con motivo del oficio número **CEASDG/753/2019** de fecha **seis de mayo de dos mil diecinueve** y sus anexos, signado por **Armando Padilla Herrera**, en calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco**, por el cual hizo de conocimiento a esta Secretaría, hechos que pudieran derivar en conductas irregulares atribuibles a ex servidores públicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). -----

Después de haberse recabado los elementos necesarios para efectuar el análisis de los hechos que integraron la investigación, se emitió acuerdo de **Calificación de Faltas Administrativas**, de fecha **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, en el que se advirtieron que las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que dieron origen a las conductas irregulares calificadas, son las siguientes: -----

1.- Con fecha quince de enero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado de Tabasco, celebraron Convenio de Coordinación Marco, con el objeto de *conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, de alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad (fojas 213 a 224 tomo I).* -----

2.- Del mencionado Convenio derivó el **Anexo de Ejecución número I.-27-01/17** de fecha **dieciséis de febrero de dos mil diecisiete**, celebrado igualmente por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra parte, el Gobierno del Estado de Tabasco, representado en conjunto por el entonces Secretario de Planeación y Finanzas, el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y el Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con el objeto de formalizar las acciones relativas al **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)**, con motivo del cual se transfirieron los recursos federales del PROAGUA que serían operados por esta entidad federativa a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y los municipios, en el ejercicio fiscal 2017 **(fojas 225 a 239 tomo I).** -----

3.- En el mismo sentido, a efecto de recibir los recursos del mencionado programa, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, representada por el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en calidad de **Director General**, y el **M.A.P.P. José Luis Aguilera Zapata**, en calidad de **Director de Administración**, abrió las siguientes cuentas bancarias: -----

- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA 2017 APARTADO URBANO**, abierta el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.
- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA 2017 APARTADO RURAL**, abierta el veintidós de mayo de dos mil diecisiete.
- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA URBANO ESTATAL 2017**, abierta el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.
- Cuenta número (...), de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., titular Comisión Estatal de Agua y Saneamiento **PROAGUA RURAL ESTATAL 2017**, abierta el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

(fojas 291 a 298 tomo I)

Lo que se acreditó con las copias certificadas de los Contratos de apertura de cuenta de cheques celebrados entre la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) a través del **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez** y el **M.A.P.P. José Luis Aguilera Zapata**, y la referida institución bancaria Santander México, S.A. **(fojas 300 a 447 tomo I).** -----



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-011/2025

Posterior al ejercicio de los recursos antes mencionados, fue advertido que mediante oficio número **DP/509/2018** de fecha **nueve de octubre de dos mil dieciocho**, suscrito por el Lic. Justo Alberto Andrade Aguirre, en calidad de Director de Planeación de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, solicitó al M.A.P.P. José Luis Aguilera Zapata, entonces Director de Administración del referido organismo: "(...) *en seguimiento al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento específicamente en los apartados URBANO y RURAL del ejercicio 2017; la cancelación de las cuentas federales y estatales, debido a que ya no tiene movimientos que justifiquen la vigencia de la misma (...)* (foja III tomo I). -----

Consecuentemente, el día **veinte de noviembre de dos mil dieciocho**, se realizaron transferencias de recursos entre las cuentas del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento en los apartados URBANO y RURAL** del ejercicio fiscal **2017**, a la cuenta bancaria número (...) de la institución bancaria Banamex, denominada "ingresos propios" de la cual también era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, como se detalla a continuación: -----

(...)

Por oficios números **DA/2320/2018, DA/2318/2018, DA/2319/2018 y DA/2317/2018** todos de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho suscritos por la LCP. Rafaela Cayetano Hernández, en calidad de Subdirectora de Recursos Financieros y Contables y la LCP. Carolina Hernández Santiago, en calidad de Directora de Administración de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), solicitaron a la institución bancaria Santander, S.A. la cancelación de las cuentas que ya han sido descritas, mencionando que "no tiene movimientos que justifiquen la vigencia de la misma" (fojas **925, 932, 939 y 946**). -----

Mediante la Cuarta Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho**, en el ASUNTO 08 se hizo mención textualmente de lo siguiente: -----

ASUNTO 08. "Recaudación". En cumplimiento al Artículo 6 sexies.- fracción I, II y VIII, de la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, el C. Director General de la "CEAS", informa para conocimiento y aprobación por el Consejo de Administración de la "CEAS", lo relativo al monto de lo recaudado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, con corte al día 20 del presente mes, para que el recurso no sea transferido a la Secretaría de Planeación y Finanzas derivado de la necesidad emergente para la adquisición de equipo eléctrico, reparaciones y mantenimiento a equipos de bombeo de diversas localidades del Estado.

CONCEPTO	IMPORTE
Recaudación del mes de octubre	1'669,307.65



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

Recaudación del mes de noviembre	1'253,868.76
Recaudación del mes de diciembre	964,439.07
Economías PROAGUA Urbano y Rural parte Estatal (Empleado para el pago de los derechos de uso del agua y descargas residuales, a la Conagua)	1'067,307.65
TOTAL:	4'954,923.13

En cuanto hace a las "Economías PROAGUA Urbano y Rural parte Estatal" a la fecha en que se hizo de conocimiento del Consejo de Administración, ya se habían efectuado las transferencias desde las cuentas de origen a la de recursos propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), como ya fue precisado en puntos anteriores. -----

Mediante el oficio número **CEASDG/753/2019** de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve suscrito por **Armando Padilla Herrera, en calidad de Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, hizo de conocimiento de esta Secretaría los hechos por los que dio inicio el presente expediente de investigación, en los términos siguientes: -----

*"(...) existen recursos federales del ejercicio 2017, no ejercidos hasta por la cantidad de **1'067.307,65 (un millón sesenta y siete mil trescientos siete pesos 65/100 m.n.)**, cantidad que no fue reintegrada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por la administración anterior.*

*La cantidad antes citada, fue transferida a la cuenta bancaria recursos propios de este Organismo, recursos que serían utilizados en el pago de los derechos de uso de agua y descargas residuales ante la CONAGUA y que fueron solicitados al Consejo de Administración de la "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento" en la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2018, cantidad aprobada en el Acuerdo número 08 y que en la aplicación de estos recursos no se cumplió con el acuerdo por la que se emiten las Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del fondo para Entidades Federativas y Municipio, lo anterior toda vez, que en el cierre del primer trimestre del año 2019, sigue vigente en la Plataforma de Hacienda Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado, la falta de reintegro por la cantidad de **1'067.307,65 (un millón sesenta y siete mil trescientos siete pesos 65/100 m.n.)**, del Programa PROAGUA 2017, no existiendo documentación alguna en los archivos de este Organismo, la previa autorización por parte de la CONAGUA y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, para disponer de estos fondos que eran del Programa Federal PROAGUA 2017 (...)"*

9.- De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Investigadora estimo pertinente precisar que los hechos que constituyeron las presuntas conductas irregulares calificadas en el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

veinticinco, versan sobre las transferencias de recursos provenientes del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2017, ejecutados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), desde las cuentas bancarias específicamente aperturadas para su manejo, hacia una diversa cuenta de ingresos propios del mencionado organismo, lo que contraviene la normatividad aplicable, tal y como se expondrá en los puntos subsecuentes. -----

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

VI.I.- Falta Grave de Desvíos de Recursos imputada a Alejandro de la Fuente Godínez, ex Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS): -----

Partiendo de las circunstancias antes precisadas y analizadas, esta Autoridad Investigadora advirtió la existencia de elementos de una presunta falta administrativa **grave** atribuible al **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, quien ostentó el cargo de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, consistente en **desvío de recursos públicos**, prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a continuación se transcribe: -----

*"Artículo 54. Será responsable de **desvío de recursos públicos** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables."*

Ello es así, ya que se satisfacen los elementos de la conducta infractora que prevé el artículo antes invocado, siendo los siguientes: -----

a) Carácter de servidor público del sujeto activo. -----

Obra en autos que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, ostentó el cargo de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, en el periodo del uno de enero del dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tal y como se acredita con el informe remitido mediante oficio número **SAIG/UAJ/0579/2019** de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, remitido por Antonio Villarreal Pinzón, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental (**fojas 046 y 052**) y con la copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero de dos mil trece emitido a nombre del **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez (foja 451)**; por lo que en la época en que ocurrieron los hechos contaba con el carácter de servidor público conforme a los artículos 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas los cuales prevén: -----



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;".

b) Que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros. -----

En primer lugar, se establece que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, contaba con las atribuciones previstas en los artículos 6 octies fracción VI de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y 9 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento que establecen: -----

Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco

Artículo 6 octies. El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente al Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma;

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento

Artículo 9º. El Director General, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento, tendrá las siguientes facultades y deberes no delegables:

XVI. Las demás que con el carácter de indelegables le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Concatenado con lo anterior, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece (vigente en la época en que ocurrieron los hechos) en su numeral 2 fracciones VI, VII, IX y XXI ordenaba: -----

2. Responsabilidad del titular del ente público, director de administración o equivalente:

VI. Administrar los recursos humanos, financieros y materia.es asignados, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ejecutivo.



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

VII. Realizar el ejercicio, control y evaluación del gasto público autorizado, con eficiencia, eficacia, economía; transparencia, imparcialidad y honradez, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto, el Acuerdo de Austeridad, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y las demás disposiciones aplicables, que en su caso emitan los entes públicos normativos.

IX. Asumir plenamente las obligaciones jurídicas, financieras, y demás compromisos y responsabilidades vinculadas con la transparencia, rendición de cuentas, relacionados con los programas y proyectos autorizados en su presupuesto.

XXI. Aperturar las cuentas de cheques con firmas mancomunadas, la del titular y la del Director de Administración o su equivalente, en los términos del numeral 42 del Manual de Normas, con el objeto de garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos financieros.

Derivado del ejercicio de tales atribuciones, el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez** tenía el carácter de **apoderado** de las cuentas de las cuales era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) para el manejo de los recursos del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)** del ejercicio fiscal **2017**, tal y como consta en las copias de los respectivos contratos de apertura de cuentas bancarias de la institución bancaria Banco Santander S.A. (**fojas 291 a 447**), en los que se advierte que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en representación de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) celebró los referidos contratos; por lo que se encontraba facultado para **realizar, vigilar y controlar** todo tipo de operaciones financieras en las cuentas bancarias de los recursos de PROAGUA. -----

En ese orden de ideas, el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su carácter de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** autorizó y realizó las transferencias por un monto total de **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.)** de fecha **veinte de noviembre de dos mil dieciocho** de las cuentas (...) (**PROAGUA APARTADO URBANO 2017**), (...) (**PROAGUA APARTADO RURAL 2017**), (...) (**PROAGUA APARTADO URBANO ESTATAL 2017**) y (...) (**PROAGUA APARTADO URBANO ESTATAL 2017**) todas de la institución bancaria Santander, de las cuales era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, a la cuenta de recursos propios de la misma Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, de número (...), institución bancaria Banamex, como se detalla a continuación:

(...)

Se corrobora lo anterior, con las copias certificadas de los comprobantes de operaciones de transferencias interbancarias emitidos por la institución Banco Santander S.A., que se desprenden de autos (**fojas 006, 010, 013 y 016**) las cuales seguidamente se describen: -----

(...)

Se acredita también que los recursos que en total ascienden a la cantidad de **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos**



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

72/100 m.n.) fueron transferidos a la cuenta "ingresos propios" de la cual era titular la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con número **08208146174**, institución bancaria Citibanamex, con la copia del estado de cuenta del periodo del uno al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, emitido por la referida institución bancaria (**fojas 955 y 956**). - - - - -

Por todo lo anterior, esta Autoridad Investigadora considero que existen medios de convicción suficientes para acreditar fehacientemente que los recursos no ejercidos del Programa PROAGUA, que al **día veinte de noviembre de dos mil dieciocho** continuaban en las cuentas bancarias de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), se transfirieron a la cuenta denominada "ingresos propios" de la misma entidad; transacción que fue autorizada y permitida por el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**, quien en tal carácter, contaba con la titularidad de las cuentas así como con facultades suficientes para realizar las transferencias que ya han sido precisadas. - - - - -

c) Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. - -

Los recursos mencionados se rigen por lo establecido en las **Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Territorio** a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, que en sus artículos 6 punto "**6.1. Ejecutores**" y 7, punto "**7.8. Recursos no devengados**" ordenan: - - - - -

6.1. Ejecutores.

El ejecutor deberá:

(...)

2. Abrir una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para cada uno de los Apartados del Programa y registrar cada cuenta ante la TESOFE, con el fin de que en dicha cuenta se depositen los recursos federales.

3. De igual manera para el depósito de los recursos de la contraparte el ejecutor abrirá una cuenta bancaria específica para cada uno de los apartados en los que participe.

4. **Coordinar y ejecutar el programa con apego a la normatividad establecida.**

(...)

7.8. Recursos no devengados

"Los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 10, 85, 175 y 176 de su Reglamento, **deberán ser reintegrados a la TESOFE**, dentro de los primeros 15 días naturales del siguiente ejercicio fiscal. En caso de extemporaneidad del reintegro, también se deberán cubrir cargas financieras a la TESOFE, las cuales serán determinadas por ésta. Asimismo, deberán reintegrarse a la TESOFE los intereses generados por



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

los recursos federales depositados en las cuentas bancarias establecidas para el programa."

Por lo anterior, es conveniente invocar los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 primer párrafo de su Reglamento, que textualmente rezan: -----

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 54.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, **deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.**

Artículo 82.- Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

(...)

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, **éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas** que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 176. Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación de los programas sujetos a éstas, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, **la obligación de reintegrar a la Tesorería los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.**

De igual manera, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece (vigente en la época en que ocurrieron los hechos) prevé en los numerales 112 fracción VII y 113 fracción VI segundo párrafo: -----



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

"Los entes públicos centralizados y desconcentrados ejecutores, deberán aperturar para su administración y ejecución **una cuenta bancaria productiva específica por ejercicio fiscal y por cada fondo de aportaciones federales, programa, subsidios, convenios o acuerdos de coordinación, a través de los cuales la secretaría les ministrará los recursos federales; en esas cuentas bancarias se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales** ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones."

"Para el caso de los recursos no devengados y no ejercidos y que hayan sido liberados de forma distinta a la orden de pago, el ente público centralizado o desconcentrado executor **deberá reintegrarlos en las mismas cuentas bancarias receptoras de los recursos** que les fueron notificadas e informarlos a la Secretaría, indicando si conforme a las cláusulas del convenio, acuerdo o lineamiento federal respectivo procede la continuidad del ejercicio de los recursos, o se tiene que reintegrar a la Tesorería de la Federación. La Secretaría entregará recibo por el reintegro de dichos recursos con los que se cancelará el registro deudor y, dentro del ejercicio, se disminuirá el presupuesto de egresos y el ingreso contra el pasivo a favor de la Tesorería de la Federación por la devolución correspondiente; cuando trascienda el ejercicio, se creará el pasivo para la devolución a la Tesorería de la Federación contra el resultado de ejercicios anteriores."

Del análisis a las disposiciones legales anteriormente transcritas, se desprenden las siguientes obligaciones a seguir en el manejo de recursos federales: -----

1. Las dependencias y entidades deben aperturar cuentas bancarias específicas por cada ejercicio fiscal y recursos derivados de fondos de aportaciones federales, programas, subsidios o convenios, en las que se manejarán exclusivamente los recursos que les sean ministrados para la ejecución del programa de que se trate. -----

2.- Al término de cada ejercicio fiscal, solo serán procedentes los pagos por conceptos que hayan sido devengados durante el año que corresponda y que estén contabilizados debida y oportunamente. -----

3.- Los recursos no ejercidos, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. -----

En ese contexto, tenemos que las cuentas bancarias de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) que ya quedaron plenamente identificadas para el manejo del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)** en sus diferentes apartados, debieron ser exclusivas para estos recursos, es decir que en las cuentas referidas no podrían haberse recibido numerarios de ninguna otra fuente de financiamiento que obtuviera la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). -----



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

De igual manera, al término del ejercicio fiscal 2017, los recursos derivados del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)**, que permanecían en las cuentas aperturadas exclusivamente para su manejo por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), únicamente podrían ejecutarse de existir compromisos de pago relacionados con el referido programa, si se hubieran registrado debida y oportunamente, o bien, debieron reintegrarse a través de la Secretaría de Finanzas del Estado a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, supuestos que no ocurrieron en el caso que nos interesa, toda vez que con posterioridad a dicho cierre, se realizaron los movimientos entre cuentas del mencionado Organismo ejecutor. -----

Por lo tanto, **no existe sustento legal que justifique el traspaso de los recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) a los ingresos propios del Organismo ejecutor**, ya que es evidente que estas operaciones **no se relacionan con pagos debidamente devengados con motivo de la ejecución del Programa mencionado** (siendo éste el único supuesto previsto por el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para la procedencia de pagos al término del ejercicio correspondiente), es decir, **las operaciones efectuadas se tratan únicamente de una disposición arbitraria de recursos entre cuentas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**. -----

En consecuencia, las transferencias realizadas el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, que en total asciende a **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.)**, de los recursos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), a la cuenta denominada "ingresos propios" del organismo ejecutor de estos recursos públicos federales, trasgrede la normatividad antes invocada, máxime que como se desprende de autos, los recursos no fueron devueltos a sus cuentas de origen, ya que con posterioridad a las transferencias realizadas a la cuenta de ingresos propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, se solicitó a la institución bancaria Santander, S.A. la cancelación de las cuentas, lo que se acredita con los oficios números **DA/2320/2018, DA/2318/2018, DA/2319/2018 y DA/2317/2018** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho (**fojas 925, 932, 939 y 946**) y con las copias de los estados de las cuentas (...), del periodo del 01 al 31 de diciembre de 2018, emitidos por la institución bancaria Sander Banco Santander México, S.A. (**fojas 919, 922, 926 y 929 tomo II**). -----

Bajo esa premisa, se tiene por acreditado que el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, al autorizar y permitir estas transacciones, dejó de observar lo dispuesto en la normatividad correspondiente al manejo de los recursos públicos, la cual estaba obligado a cumplir durante su encargo, toda vez que los recursos no se aplicaron a su objetivo ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación por no ser ejercidos en el año correspondiente. - -



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

Por todo lo anterior, esta Autoridad Investigadora consideran que con las constancias que integran la presente indagatoria se acreditan los **elementos** del tipo administrativo de **desvío de recursos**, previstos en el artículo 54 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, consistentes en: - - - -

- **Elemento personal:** El servidor público, que es el sujeto activo de la conducta; en este caso, el **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, lo cual quedó plenamente acreditado. - - - - -
- **Elemento circunstancial:** Consta de la **existencia de recursos públicos** ya sean financieros, materiales o humanos, en el particular, se demostró la existencia de recursos **financieros** en las cuentas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) derivados del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2017**; y del **incumplimiento a la normatividad aplicable**, al respecto, quedó demostrado el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 primer párrafo de su Reglamento y de los numerales 112 fracción VII y 113 fracción VI segundo párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014. - - - - -
- **Elemento conductual:** En el caso que nos interesa, la conducta consiste en la autorización del traspaso de los recursos provenientes del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2017** a la cuenta de ingresos propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). - - -

En ese tenor, la conducta antes precisada del **Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **ex Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** es **antijurídica y encuadra en cada uno de los elementos** que la ley establece para imputarle la **falta administrativa grave de desvío de recursos públicos**, con carácter de **financieros**, por un monto de **\$1,067,927.72 (un millón sesenta y siete mil novecientos veintisiete pesos 72/100 m.n.)**, derivado del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) ejercicio fiscal 2017**, que fueron traspasados a la cuenta de Ingresos Propios de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), **lo cual fue autorizado y permitido por el Ing. Alejandro de la Fuente Godínez**, en su calidad de **Director General** del mencionado Organismo y **como titular de las cuentas** de origen de los recursos federales precisados, con lo que trasgredió los ordenamientos y disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos" (Sic).

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **DOCE HORAS** del **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta



2026
año de
Margarita
Maza

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

Responsabilidad Administrativa: 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 064/2019; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

³De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.






BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-011/2025

Para su publicación por tres veces en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los once días del mes de febrero de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.


Jesús Alberto Liceaga Pérez
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO
Autoridad Substanciadora



2026
año de
Margarita Maza



No.- 4388

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 256/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCIA y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, en carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN GUILLERMO HERNANDEZ PEREZ, en su calidad de acreditado y YOANA PATRICIA PEREZ PALACIO, en su calidad de garante hipotecario y obligado solidario; le hago de su conocimiento que con fecha doce de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja 341 de autos, se advierte que el término concedido a los demandados, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA.

SEGUNDO. Asimismo, en base a lo anterior, y como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe:

LOTE 17 MANZANA 37, CALLE ZENAIDA DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DEL JAGUAR", RANCHERÍA GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, constante de una superficie total de 144.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: 8.00 METROS limita con lote 7- AL

NOROESTE: en 18.00 METROS limita con lote 16.- AL NORESTE: 8.00 metros limita con Calle Zenaida.- AL SURESTE: 18.00 metros limita con lote 18; casa habitación TIPO C1 con FOLIO REAL 290625, FOLIO REAL ELECTRÓNICO; 101323.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$2,744,740.00 (dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

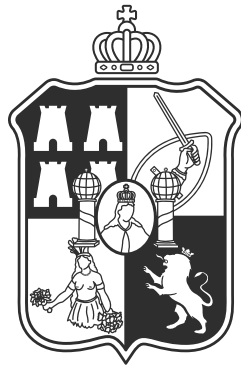
LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO



JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4387	EDICTO DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO EXP. D-011/2025.....	2
No.- 4388	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 256/2023.....	17
	INDICE.....	19



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ESsj56UO/jxwfBAGaH7fXwNnJs1CzMZNclnkEd66ZYsvqKVhLKz4FqgduAuK0kWUOVrN8XuH7ipNrEU42SvdTKqjfiKDJwTW1t8otCIAht0c+M0DoPbnl6K0inX8sjZ+XPRCO6G3jEsloAz/0U8fHyeEa6DswvCkvm apweDmCKNHOWxYuVU3Em9o57UcyMpTR7Z9F0d0hpQuMikOOvQ8WX4KfaUVKQhYqcL6fKkM4107Nm6Vkw4nPevLADYi/ly6ND818oiz3AxtRHKLv5sQD2PX5wq7maTrK7774ld1RIN+Mm8qVlsj1hWruCdXHj3vYX7snXO6h2l9lCY4e8Vg==